



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** 804-0834/11 R

---

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Tecnológica Nacional con respecto a la Resolución CONEAU N° RESFC-2017-240-APN-CONEAU#ME correspondiente a la carrera de Ingeniería Eléctrica de la Facultad Regional San Nicolás, el Acta N° 381 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 1232/01, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la Resolución CONEAU N° 982/15, y

**CONSIDERANDO:**

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha de 22 de Diciembre de 2017, la Universidad Tecnológica Nacional presentó la solicitud de reconsideración de la Resolución CONEAU N° RESFC-2017-240-APN-CONEAU#ME correspondiente a la carrera de Ingeniería Eléctrica de la Facultad Regional San Nicolás y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas y las estrategias de mejora pendientes de ejecución son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 8 de octubre de 2018 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-51293351-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N°492.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada y extender la acreditación de la carrera de Ingeniería Eléctrica de la Facultad Regional San Nicolás de la Universidad Tecnológica Nacional por un período de tres (3) años computados a partir del vencimiento de la acreditación otorgada por

Resolución CONEAU N°1260/12 (18/12/2012).

ARTÍCULO 2°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.